



Expediente: **056070644732**
Radicado: **RE-00295-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/01/2025** Hora: **08:08:04** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-00255-2025** del 9 de enero del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-00089-2025** del del 9 de enero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **ANGELA MARIA WOLFF** identificada con cedula de ciudadanía número **32.534.621**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-29120**, ubicado en la vereda el Portento, del Municipio de El Retiro -Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de enero del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el informe técnico mediante radicado **IT-00571-2025** del 27 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ (...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se ingresa por la vía al Don Diego – La Ceja a mano derecha en la parcelación Horizontes a 10 metros hay una vía de ingreso a la vereda el Portento ingreso por la vía principal aproximadamente 1.8 Km hasta llegar a una “Y” donde se toma el lado derecho hasta la siguiente bifurcación donde está el letrero de Mis Delirios (Finca 87) se ingresa al lado izquierdo. El ingreso está en la segunda curva a lado derecho subiendo.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

Delirios



Imagen 2. Ingreso a la parcelación Mis

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: El predio está ubicado en la parcelación Mis Delirios, en la zona rural del municipio de El Retiro. Se trata de un lote sin construcción, con un

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03



relieve inclinado y vegetación compuesta por árboles frutales y maderables. Estos últimos se encuentran principalmente en el borde del predio adyacente a la carretera.

El objetivo del aprovechamiento forestal es prevenir riesgos asociados a la proximidad y altura de los árboles en relación con la infraestructura eléctrica vecina.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: El lote en cuestión presenta coberturas naturales compuestas por pastos limpios y pastos arbolados, con árboles de especies maderables, ornamentales y frutales. Está destinado para la construcción de una finca recreativa.

3.4 Los árboles de interés se encuentran distribuidos por todo el lote, con una mayor concentración en los bordes suroeste y oeste del predio, zonas que colindan con una carretera que presenta desniveles. Estas condiciones, combinadas con la altura de los árboles, la caída frecuente de ramas (dehiscencia característica de especies del género *Eucalyptus*) y el peso de los árboles de gran envergadura, generan un potencial riesgo estructural tanto para la infraestructura vial como para el entorno inmediato.

Condiciones de los árboles:

Fitosanitarias y estructurales:

- 11 árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias, aunque por su tamaño y ubicación podrían representar un riesgo potencial para viviendas vecinas, cuyos propietarios han manifestado preocupación.
- 11 árboles presentan condiciones fitosanitarias deficientes, como inclinación hacia la carretera y presencia de insectos trazadores, lo que los clasifica como enfermos.
- 1 árbol está muerto y constituye un riesgo inmediato.

Durante la visita al área de intervención, se realizó un recorrido para identificar los árboles incluidos en la solicitud de aprovechamiento. Se tomaron coordenadas geográficas de ubicación y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<u><i>Eucalyptus grandis</i></u>	Eucalipto	11
<u><i>Lafoensia acuminata</i></u>	Guayacán de Manzales	1
<u><i>Pinus oocarpa</i></u>	Pino ocarpa	11
Total		23

Las especies *Eucalyptus grandis* y *Pinus oocarpa* son especies exóticas maderables que no presenta alguna categoría de veda. El individuo de *Lafoensia acuminata* a pesar de ser una especie nativa, presenta una bifurcación muy cerca de la base, lo que genera múltiples ramas principales desde una altura temprana del tronco. Este tipo de estructura puede debilitar la estabilidad general del árbol, incrementando el riesgo de fractura o caída, especialmente en condiciones climáticas adversas como fuertes vientos o lluvias intensas. Además, esta especie tiende a formar ángulos cerrados entre las ramas, lo que incrementa la posibilidad de fisuras y fracturas internas. Esto no solo representa un riesgo para su entorno inmediato, sino que también afecta la salud a largo plazo del árbol.

De los 23 árboles contemplados en el inventario forestal, 12 se encuentran dispuestos como cerca viva y barrera rompe vientos, once (11) son de la especie pino ocarpa (*Lafoensia acuminata*) y uno (1) es un eucalipto (*Eucalyptus grandis*). Ya que se encuentran en el lindero del predio como método de aislamiento de la carretera. Para los cuales se indica que no es necesario el permiso ante la autoridad ambiental para los aprovechamientos de cercas vivas, según lo siguiente:

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.19	27.67
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.37	54.22
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.12	18.11

Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas de restauración ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas de uso múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos

establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant .	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	25,3	0,545	10	11,533	7,496
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	6	0,086	1	0,050	0,033
Total					11	11,583	7,529

Cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant .	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
Myrtaceae	Eucalyptus Grandis	Eucalipto	22	0,56	1	7,863	5,111
Pinaceae	Pinus Oocarpa	Pino Ocarpa	22,090909	0,633	11	10,736	6,978
Total					12	18,599	12,089

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles a intervenir

Imagen 5. Cerco vivo

Imagen 6. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-29120, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	Tala	10	11,533	7,496	0,0002631
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	Tala	1	0,050	0,033	0.0000006
Total				11	11,583	7,529	0,0002637

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002637 hectáreas.

4.3 Al interior del lote se identifica una cerca viva que será intervenida, que delimita el predio en el lindero con la carretera, en caso de que la madera de los árboles aprovechados sea movilizada fuera del predio, se deberá diligenciar formato único nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompe vientos y/o especies frutales. Ya que mediante Decreto 1532 de 2019 se indica que para cercos vivos no es necesario solicitar permiso de intervención y solo se deberá diligenciar el anexo para salvoconductos, el volumen de madera a extraer será de:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	<u>Eucalyptus grandis</u>	Eucalipto	Tala	1	7,863	5,111	0,0000246
Pinaceae	<u>Pinus oocarpa</u>	Pino oocarpa	Tala	11	10,736	6,978	0,0002924
Total				12	18,599	12,089	0,000317

Ruta: \cordero\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.1 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de restauración ecológica y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es prevenir el riesgo frente a la infraestructura vecina por la altura de los árboles y su cercanía, y el área de intervención no supera el 30% adecuado en restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento". (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **artículo 8 de la Constitución Política** establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el **artículo 79 de la Constitución política de Colombia** indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el **artículo 80 ibídem**, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que **La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31**, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el **Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2**, establece que, "**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario



alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su artículo **2.2.1.1.12.9**, en su parágrafo establece: **“PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.
En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”.

Que el mismo **Decreto 1523 de 2019** en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente respecto a las cercas vivas: **“Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-00571-2025** del 27 de enero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado mediante el radicado **CE-00255-2025** del 9 de enero del 2024, lo cual se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número **35.534.621** en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-29120**, ubicado en la vereda el Portento, del Municipio de El Retiro - Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Tala	10	11,533	7,496	0,0002631
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de	Tala	1	0,050	0,033	0.0000006

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados 12-Feb-20



Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
		Manizales					
Total				11	11,583	7,529	0,0002637

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA** que el volumen de madera a extraer producto del aprovechamiento de la cerca viva será el siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	<u>Eucalyptus grandis</u>	Eucalipto	Tala	1	7,863	5,111	0,0000246
Pinaceae	<u>Pinus oocarpa</u>	Pino ocarpa	Tala	11	10,736	6,978	0,0002924
Total				12	18,599	12,089	0,000317

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO**, y el señor **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, en calidad de propietarios, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

8. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO**, y el señor **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la señora **ANA FRANCISCA VILLA FRANCO**, y el señor **MARTÍN ALONSO YEPES SALAZAR**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

1. Respecto al personal para el aprovechamiento.

- 1.1 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 1.2 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

2. Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

PARÁGRAFO: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, para que realicen la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación **1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas**, en este caso el interesado deberá plantar $(10 \times 3 = 30) + (1 \times 4 = 4) = 34$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior..

- 1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos
- 1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
- 1.3 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

Opción 2 Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ochocientos cuarenta mil seiscientos dieciséis mil pesos M/L (\$ 840.616), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 34 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

- 2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación y enviar copia del certificado de compensación, en un término de un (1) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR a que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el petionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los

usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.



The screenshot shows the VITAL login interface. At the top, there's a blue header with 'GOV.CO'. Below it, the 'VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES' logo is on the left, and the 'Ambiente' logo is on the right. A progress bar indicates four steps: 1. Inicio, 2. Hago mi solicitud, 3. Proceso mi solicitud, and 4. Respuesta. The main section is titled 'Ingreso al sistema'. On the left, under 'Inicio de sesión', there are input fields for 'Usuario' (Nombre usuario) and 'Contraseña', a 'Entrar a VITAL' button, and a success message 'Operación exitosa!'. On the right, under 'Registrarse como Usuario', there's a 'CREAR NUEVA CUENTA' button, a 'RECORDAR CONTRASEÑA' button, and a note: 'Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.' A large 'BOLETA' watermark is visible across the page.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son

bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero y segundo del presente acto.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR que el aprovechamiento de cercas vivas y barreras rompevientos no requiere permiso o autorización, sin embargo, si se va a movilizar el producto derivado del aprovechamiento de cercas vivas, es obligatorio diligenciar el formulario de Salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, conforme a las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Dicho formato puede ser descargado a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, **una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo** en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la ley 2387 del 2024), previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **ANGELA MARÍA WOLFF OSPINA**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS

Expediente: 056070644732
Proyectó: Judicante. Julian Álzate Amaríles.
Técnica: Lexy Paola. Aristizábal
Fecha: 28/01/2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de Arboles aislados